

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES



Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9559

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 16 al 18 de Marzo de 1928.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre los múltiples deberes que el Estado tiene que cumplir en orden a la Beneficencia figura como primordial y relevante el de atender a los ciegos que carecen de medios para subsistir o educarse, a los que su desgracia coloca en evidente situación de inferioridad, más que por lo que tiene de permanente, por la dificultad de alcanzar la preparación e instrucción precisa para desenvolver sus actividades en ocupaciones apropiadas que reduzcan en lo posible la esfera de su invalidez. Fragmentariamente se ha atacado el problema mediante Colegios especiales para la infancia y Asilos donde son recogidos los adultos y ancianos; pero ni esto es suficiente ni la misión del Estado puede quedar cumplida en tanto no procure una protección constante a estos seres desvalidos que, hallándose en posesión de todas sus restantes facultades físicas, pueden convertirse, en su mayor parte y cualquiera que sea su edad, en elementos útiles a la sociedad si se les atiende debidamente y se procura propocionarles el medio para conseguir la adaptación de sus condiciones a determinadas profesiones u oficios.

Para lograr este fin, entiende el Gobierno que precisa la creación y sostenimiento de Instituciones que, bajo la denominación de Residencias, recojan a los ciegos pobres, cuidando de su manutención y asistencia y procuren que ellos y los que sin ser indigentes se hallen en situación precaria, adquieran los conocimientos precisos para que, dentro de su limitación, puedan alcanzar, merced al trabajo, una relativa independencia económica.

Las gestiones realizadas con el objeto de convertir en realidad este pensamiento del Gobierno dieron rápidamente un resultado muy satisfactorio merced al rasgo de altruismo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona que se apresuró a ofrecer, para que en él se estableciera la primera Residencia, una magnífica finca, compuesta de varios pabellones y terrenos anejos de su propiedad, denominada «Hospital de Barañain» y procedente de donación que a aquella Corporación municipal hiciera una ilustre y caritativa señora, ya fallecida. Aceptado, en principio, el ofrecimiento se apresuró el Ayuntamiento a formalizarlo, adoptando para ello el oportuno acuerdo y autorizado por la Exma. Diputación foral y provincial de Navarra, cede gratuitamente la finca expresada, siempre que se destine al ser-

vicio de los ciegos y para que en ella sean recogidos e instruidos.

El Gobierno entiende que pueden y deben destinarse a este fin benéfico cantidades de importancia, que entregará el Instituto técnico de Comprobación, recientemente creado y que proceden de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas; de este modo, sin el retraso que forzosamente originaría la consignación de créditos en presupuesto, se logrará que estas instituciones funcionen en un plazo muy breve.

La dirección suprema de las mismas se encomienda a un Patronato, cuya presidencia honoraria ha aceptado S. A. R. la Infanta Doña Isabel, que estará compuesta de altos funcionarios y de personas especializadas, y, por su parte, cada una de las Residencias que se creen habrá de administrarse por una Junta presidida por el Gobernador civil de la respectiva provincia e integrada por personas de relieve y que tengan acreditado su celo en el ejercicio de la caridad cristiana.

En atención a todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Severiano Martínez Anido

REAL DECRETO

Núm. 533

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España las Residencias de Ciegos, Establecimientos que tendrán por objeto la recogida, asistencia, educación y reeducación, instrucción y cuidado de los ciegos pobres de uno y otro sexo y de aquellos que, sin estar en la indigencia, carezcan de los elementos suficientes para costearse una preparación especial que les ponga en condiciones de hacer frente a sus más penitentes necesidades.

Artículo 2.º Estos Establecimientos dependerán del Ministerio de la Gobernación y serán considerados como instituciones de Beneficencia general.

Artículo 3.º La suprema dirección y administración de los mismos estará encomendada a una Junta que se denominará «Patronato Nacional de las Residencias de ciegos».

Funcionará este Patrono bajo la presidencia de honor de Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca y efectiva del Ministro de la Gobernación, figurando como Vocales los Directores generales de Administración, Sanidad y Seguridad, cuatro representantes designados por S. A. R. la Infanta Doña Isabel, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Hacienda e Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo, un Maestro y una Maestra de ciegos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, Don Baldomero Castresana, Director del Instituto Oftálmico, y Don Cipriano San-

tamaría, Presbítero; autuará de Secretario Don Alfredo Espantaleón, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Patrono Nacional de las Residencias de Ciegos tendrá por misión procurar la más rápida creación de instituciones de esta clase en los lugares donde convenga, nombrado para cada una de las Residencias que se establezca la Junta administradora, que actuará como delegada del Patronato y bajo sus inmediatas órdenes.

Se reunirá, por los menos, una vez al mes e intervendrá y fiscalizará todos los ingresos dedicados al sostenimiento de las Residencias y las cuentas que las Juntas administradoras rindan de los pagos autorizados por las mismas.

Artículo 5.º Constituirán los ingresos propios de las Residencias que habrá de recibir el Patronato Nacional para atender a los gastos que ocasione la realización de sus fines:

1.º Las cantidades que el Instituto técnico de Comprobación entregue al Patronato Nacional, procedente de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas.

Al constituirse el Patronato Nacional recibirá del Instituto de Comprobación el remanente que, como existencia después de cubiertos gastos y todas sus atenciones, aparezca de sus cuentas, y mensualmente ingresará el Instituto en el Patronato los remanentes que obtenga en el mes anterior al del ingreso.

Cuando los fondos del Patronato Nacional excedan de la cantidad necesaria para hacer frente a los gastos que las Residencias de Ciegos ocasionen, el Patronato acordará que el exceso o sobrante se ingrese en el Tesoro público.

2.º La cantidad que representen las estancias de pobres de solemnidad que satisfagan las Corporaciones que a ello vengán obligadas.

3.º Los derechos que se satisfagan por aquellos ciegos que puedan compensar en parte los gastos que ocasione su educación o reeducación, y

4.º Los donativos y limosnas que los particulares o entidades entreguen para el fin benéfico perseguido.

Cuando estos donativos se entreguen para una Residencia determinada, podrá percibirlo la Junta administradora dando inmediata cuenta al Patronato y justificando su inversión en la cuenta correspondiente.

Artículo 6.º Los fondos propios del Patronato se ingresarán en una cuenta corriente que, a nombre del mismo, se abrirá en el Banco de España, debiendo autorizarse los talones para la retirada de fondos con las firmas del Presidente, un Vocal que designe el Patronato y el Secretario.

Estas firmas podrán ser sustituidas por otras de miembros pertenecientes al Patronato en casos de enfermedad, ausencia o vacante, correspondiendo al Patronato la designación de las personas, siempre en número de tres, que hayan de autorizar los talones.

Artículo 7.º El Estado acepta la cesión pura, simple y gratuita que a su favor formaliza el Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, con autorización de la Diputación foral y provincial de Navarra, de los edificios y dependencias del llama-

do Hospital de Barañain, tal como esta finca se describe en la escritura de donación otorgada por la fundadora a favor del Ayuntamiento de aquella capital en 19 de Enero de 1913, y con arreglo a las bases contenidas en el acuerdo del pleno de la Corporación municipal de fecha 25 de Enero del corriente año, haciendo constar de modo solemne el alto aprecio que le merece esta muestra de altruismo de la mencionada Corporación.

Artículo 8.º En el Hospital de Barañain se establecerá, tan pronto como sea posible, la primera Residencia de Ciegos, en la que tendrán derecho preferente de ingreso los ciegos naturales de Navarra, siempre que reúnan las demás condiciones que se exijan para la entrada en los Reglamentos que oportunamente se aprueben.

Artículo 9.º La Residencia de Ciegos de Barañain se regirá por una Junta dependiente del Patronato Nacional, presidida por el Gobernador civil de Navarra y constituida por las personas que designe el Ministro de la Gobernación de entre las de más relieve social y que mayores pruebas hayan dado de su interés por la Beneficencia.

Esta Junta, que se denominará Junta de la Residencia de Barañain, se constituirá dentro de los quince días siguientes al de su nombramiento y adoptará todas las medidas necesarias para el rápido funcionamiento de la institución, sometiendo a la aprobación del Patronato Nacional los proyectos de todo orden que para tal fin estime precisos.

Artículo 10.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta 14 Marzo de 1928*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 435

Excmo. Sr.: El acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 8 del actual, previo estudio de la petición contenida en la instancia de la Federación de Sindicatos agrícolas del litoral, relativa a la exportación de la patata temprana, y sobre la que recayó acuerdo favorable en la propuesta hecha al efecto por la Dirección general de Abastos, encomendó al Consejo de la Economía Nacional que por el mismo se dictase la disposición oportuna para regular aquella exportación, estableciendo y determinando los oportunos requisitos y fecha de finalización de la exportación temporal de referencia. Aconsejan y abonan la concesión referida, el hecho de que en el año actual existe una gran abundancia de cosecha de la patata de clase corriente, así como que las calidades de la que se desea exportar no son de aceptación en nuestro mercado, y si muy apreciadas, sin embargo en el extranjero.

En relación a lo establecido en años

anteriores y con adopción de idénticas normas, procedo a fijar las que ahora han de regir, teniendo en cuenta que en el presente año no se señala cupo de exportación y si únicamente la fecha en que cesará ésta por ser medidas que no han de causar daño alguno al abasto público ni a los precios que se fijen para el consumo nacional, con lo cual se da una mayor libertad al comercio, favoreciendo la producción.

En su consecuencia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros que aceptó e informo emitido por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de patata temprana, sin señalar cupo alguno dada la importancia de la cosecha en el presente año.

2.º Que el plazo de dicha exportación empesará a regir a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, terminando el día 15 de Agosto próximo venidero.

3.º Que la repetida exportación habrá de llevarse a cabo por las Aduanas marítimas del litoral del Sur y Levante, desde la provincia de Málaga hasta la de Gerona inclusive, y por las terrestres de esta última provincia y la Aduana de Irún; y

4.º Que por las Aduanas se dé cuenta a la Dirección general del Ramo de todas las salidas que se realicen, a fin de conocer la marcha de la exportación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 15 Marzo de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 132

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Cámara oficial de Comercio e Industria de Valladolid, en súplica de que se dicte una disposición de carácter general declarando que los vendedores de drogas al por mayor, matriculados en el epígrafe 4.º de la clase primera de la sección primera, de la tarifa primera pueden vender al por menor, en un mismo establecimiento, todos los artículos de su comercio, incluso el alcohol neutro, para cuya venta al por mayor están expresamente autorizados:

Considerando que el régimen general y básico para la clasificación de las industrias de la sección primera, de la tarifa primera de las unidas al Reglamento de la Contribución Industrial y consecuentemente para la fijación de las cuotas respectivas, está comprendido en el precepto del artículo 17 del mismo Reglamento que autoriza, con la cuota señalada a una industria, el ejercicio, sin pago de otra, de las demás comprendidas en la misma clase y clases inferiores, salvo algunas muy contadas excepciones, como es la relativa a la venta de alcoholes, aguardientes y licores, cuya excepción tiene su origen en la vigente ley de la Renta de Alcohol, por la necesidad de conocer en todo momento los industriales autorizados para traficar con el artículo afectado por dicha Renta para garantía de la misma:

Considerando, esto no obstante, que si bien para la mencionada garantía en lo que se refiere a la venta de alcohol, es indudable que los industriales dedicados a la venta del mismo han de figurar en los epígrafes en que se comprenda dicho artículo y en la forma que en ellos se consigna, o sea que lo que se persigue es el conocimiento de aquellos vendedores y el modo en que operan, por lo que respecta a tributación por industrial, es indudable que la exigencia del pago de otra cuota al industrial que satisface una superior a la asignada a la venta que realiza lesionaria sus intereses, puesto que esta exacción no sólo desvirtúa el régimen general del tributo, sino que les hace de condición inferior a la de otros contribuyentes de análogas características:

Considerando, en su consecuencia, que en evitación de esta lesión y siempre que ello no pueda perjudicar los intereses de

la Renta de Alcohol, podría facultarse la venta por menor a los industriales matriculados como vendedores al por mayor de drogas, que por la naturaleza de la industria requiere frecuentemente la venta detallada del alcohol para usos de las artes, en cuanto al carácter de droga que el mismo tiene; y

Considerando que este aspecto de compatibilidad de la venta por mayor y menor de alcoholes a los drogueros por mayor, es de la competencia de la Dirección general de Aduanas, determinada como administradora de la Renta, y que la misma ha informado en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se consigne para evitar dudas que las ventas de alcohol neutro que realicen los mencionados industriales, cualquiera que sea su cantidad y destino, se documenten con los vendis, modelo núm. 25 del vigente Reglamento de alcoholes, haciéndose las oportunas anotaciones en la Data del libro de la cuenta corriente reglamentario que al afecto deben llevar los citados contribuyentes,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que al epígrafe 4.º de la clase 1.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª se agregue un párrafo en la siguiente forma: «Estos industriales podrán también vender al por menor el alcohol neutro y desnaturalizado, siempre que las ventas se justifiquen con los documentos que exige el vigente Reglamento de alcoholes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 133

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Cámara Oficial de la Industria y Comercio de Huesca y por varios industriales vendedores al por mayor matriculados en el epígrafe 1.º de la base 4.ª, de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, solicitando autorización para facturar desde las estaciones más próximas al lugar en que se encuentren los productos, estando matriculados en la capital, en donde compran los cereales, y sin obligarles a matricularse en cada uno de los pueblos en que efectúan tales facturaciones, a cuyo efecto invocan como de aplicación a su caso lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1908:

Considerando que, a tenor de lo preceptuado por el artículo 25 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, los vendedores al por mayor podrán remitir por cualquier vía terrestre, fluvial o marítima a otros puntos de la Península e islas adyacentes los artículos que hayan vendido, siempre que la remesa sea de cuenta del comprador y, como es lógico, ésta se realice desde el punto de su residencia por ser requisito preceptivo para todos los industriales autorizados a verificar expediciones:

Considerando que para la interpretación de facultades del epígrafe 1.º de la clase 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª puede acudir, en efecto, a la Real orden de 9 de Octubre de 1908, invocada por los firmantes de la instancia, pero cuyas conclusiones son opuestas a sus deseos, ya que, dictada en expediente promovido por la Cámara Agrícola y otras entidades de Valls (Tarragona) solicitando se declarara que los industriales con facultad para remesar pudieran verificar esta operación por la estación de Alcober, inmediata a la ciudad de Valls, pero que ofrece más comodidades para el tráfico, se resolvió que ningún perjuicio se deducía para el Tesoro de que los matriculados en la capital del partido pudieran facturar sus mercancías en un lugar próximo de menos importancia, pero más cómodo para el tráfico; es decir, que por esta Real orden se permitió sustituir, por unas razones especiales, la estación de Alcober por la de Valls para hacer las facturaciones, pero sin que, naturalmente, pudieran efectuarlas simultáneamente o indistintamente en ambas estaciones.

Considerando que, reconocida a los vendedores por mayor la facultad de remitir por cuenta de los compradores los artículos propios de su comercio, no probándose que las ventas hayan sido realizadas fuera del domicilio o punto de residencia de aquéllos, o que son de géneros distintos a los que su matrícula les autoriza, no puede negárseles el perfecto derecho que les asiste a remitir a los compradores los artículos vendidos, haciéndolo por la estación más próxima, ya que esto es lo racional y ningún precepto legal ni reglamentario lo prohíbe, puesto que si bien el artículo 26 del Reglamento de la Contribución Industrial preceptúa que si los comerciantes verificaran operaciones de embarque u otras propias de su industria en pueblos distintos del en que tienen su domicilio y están matriculados satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda como los demás de su clase, implícitamente se sobreentiende que los puntos distintos al de la residencia, a que se refiere dicho precepto, no es la estación más próxima del ferrocarril, ya que ésta racionalmente ha de estimarse como el punto de residencia, a los efectos de remisión y embarque, de los industriales autorizados para realizar estas operaciones.

Considerando que el prohibir a dichos contribuyentes a hacer las expediciones por la estación más próxima implicaría negarles la facultad de remesar sus géneros o productos, dificultando el desarrollo de la industria por la cual figuran debidamente matriculados; no pudiendo privárseles de la ejerzan en toda su extensión y en armonía con el tributo que por ella satisfacen, y, por lo tanto, de que remitan donde lo estimen conveniente, dentro del territorio nacional, los artículos de su comercio; para lo cual tienen que servirse necesariamente de los medios de transporte adecuados, como es el ferrocarril, sin que para ello sea obstáculo el que no tenga estación férrea el pueblo de la residencia de la industria, toda vez que pueden servirse de la más próxima, ya que otra cosa sería hacer de diferente condición a los industriales que residen en pueblos con ferrocarril, que podrían ampliar su campo de acción comercial a toda España de los que no lo tienen y habrían de limitarse al escaso negocio de la localidad; y

Considerando que la Real orden de 9 de Octubre de 1908 antes citada parece el máximo de concesiones que pueden hacerse a los vendedores en cuestión, o sea la interpretación extensiva que cabe dar al epígrafe 1.º de la clase 4.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, ya que los industriales, tanto vendedores al por mayor, como comerciantes, almacenistas, tratantes o especuladores que verifiquen operaciones de compra-venta del artículo o género propio de la especulación en puntos distintos del de su matrícula y almacén, pudiendo recibir, facturar o reexpedir en las estaciones ferroviarias, cualquiera que sea la importancia de la expedición, para dentro del territorio nacional, han de figurar comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, y tributar con las patentes que de un modo expreso se consignan en el epígrafe 12 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la misma tarifa,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que se declare que los industriales facultados para remitir por cuenta propia o ajena sus artículos o productos pueden hacerlo únicamente por la estación del punto de su residencia, o por la más próxima o más cómoda en el tráfico, si en aquél no la hubiere, siempre que se satisfaga la contribución por la mayor base de población que corresponda a ambos puntos».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 134

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 14 de Febrero del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en solici-

tud de que se aclare el alcance que ha de darse a las exenciones contenidas en la tabla unida a las vigentes tarifas de la Contribución Industrial, en lo que afecta a las facultades de criadores de ganado, labradores y ganaderos:

Considerando que los criadores de ganado de todas clases son aquellos que en número proporcionado a su labor o labranza tengan reses de vientre, con la lógica facultad de vender las crías que obtengan de ellas que no sean necesarias al criador, así como las que sean objeto de reposición o cambio:

Considerando que, por lo que respecta a los ganaderos o labradores, éstos están exentos del pago de la Contribución Industrial, como comprendidos en el número 28 de la tabla de exenciones, por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos, o sea susceptible de sostener la finca en que aquélla se establece, con arreglo a los preceptos del avance catastral; los primeros para la obtención de los beneficios naturales de su ganadería, y los segundos, para el abono de sus tierras y el aprovechamiento de hierbas, rastrojeras, agostaderos a montañas, comprando el ganado necesario para la reproducción del mismo o para aquellos aprovechamientos y vendiendo aquel que se considere como de deshecho:

Considerando que, esto no obstante en la interpretación de las leyes no cabe atenderse exclusivamente a la letra que las define, sino que ha de tenerse también en cuenta el espíritu con que aquélla debe ser aplicada, dejando a un criterio racional, lógico y equitativo, la estimación de los pequeños detalles que ofrecen las múltiples modalidades de las industrias, que no pueden ser recogidos y menos totalmente comprendidos, en la letra de un precepto legal, por grande que sea el alcance que a la misma quiera dársele y que, en su consecuencia, no pueden entenderse conceptuados como tratantes en ganados de la clase cuarta de la Sección tercera de la tarifa primera a aquellos individuos que crían o engordan ganado de cualquier clase en cantidad prudencial para los aprovechamientos caseros, aun cuando, por excepción, y no de manera habitual, vendan el todo o parte del citado ganado, y

Considerando, igualmente, que los repetidos ganaderos y labradores están autorizados como tales para la venta de sus frutos en estado natural, con algunas concesiones, como la del carboneo de los montes, la elaboración de vinos y aceites y la venta de leche, manteca, quesos y lanas, pero siempre en el punto de producción o remitiendo aquéllos por cuenta, exclusivamente, de los compradores, excepto en el caso de que se trate de flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas que podrán remesarlas o exportarlas a su nombre a tenor de lo consignado en el párrafo sexto del número 28 de la tabla de exenciones unida a las tarifas vigentes de la Contribución Industrial, facultades concedidas por la misma aplicada taxativamente, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, sin que proceda, en modo alguno, la amplitud de aquéllas, no sólo porque desde tiempo inmemorial, y sin ninguna protesta, ésta ha sido la forma de venta del productor, sino que lo contrario sería autorizar la invasión de éste en el campo de acción de los demás vendedores, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, toda vez que autorizadas las operaciones de venta fuera del punto de producción, imposible sería investigar si los géneros eran o no procedentes de aquél y que, por otra parte, el régimen actual en nada perjudica al ganadero o labrador que puede contratar donde y como le convenga, la venta de sus productos para remitirlos, una vez determinada ésta, por cuenta de los adquirentes.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que al epígrafe 20 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, se agregue una nota concebida en los siguientes términos: «No tributarán por este epígrafe los criadores de ganado, labradores o ganaderos, siempre que vendan la leche en el punto de producción, o sea la que obtengan del número de cabezas de ganado que corresponde a la superficie de los pastos en relación con la superficie de la finca que exploten en los términos municipales catastrados o de aquellas que tributan por régimen de cupo, ya que en estos casos están exceptuados como comprendidos en los números 16 y 28 de la Tabla de exenciones unida a estas tarifas.» Y que igualmente se cree un epígrafe con el número 23 de la clase 3.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, redactado en esta forma: «Dueños de reses que, no

sosteniéndolas con los productos de las fincas que tengan en explotación, se dedican a comprar y vender o criar ganado aunque sea por temporada, antes o después de haberlo beneficiado o engordado para ponerlo en condiciones de consumo o de uso, no estando comprendidos en la nota de este epígrafe, tributarán en relación al número y clase de reses con que operen anualmente con sujeción a la siguiente escala:

Table with 2 columns: Animal type and Pesetas. Rows include Bovino, Caballar, Porcino, Caprino, and Ovino with various sub-categories and their corresponding tax amounts.

Nota.—Cuando trafiquen con menor número de reses que el indicado, no satisfarán cuota alguna; pero si lo hicieran con mayor número, o en ambulancia, cualquiera que fuese éste tributarán por el epígrafe 11 de la clase 4.ª de esta sección como tratantes en ganados.

Otra.—Cuando el ganado se utilice para la venta de los productos del mismo, tributarán con la contribución que les corresponda, ya que este epígrafe clasifica sólo a los que trafican en él para su venta y recrio.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 8 de Marzo de 1928.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 652

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a la plaza de Médico Auxiliar de la Clínica de Ginecología y Cirujía Abdominal del Hospital provincial de Palma.

Este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado que el día 18 del próximo Abril a las cuatro de la tarde se celebre en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial el primer ejercicio de las oposiciones.

Palma 16 de Marzo de 1928.—El Presidente, Pedro Alou.—El Secretario, Vicente Planas.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a la plaza de Médico Auxiliar de la Clínica de Cirujía Traumática y Urgencia del Hospital provincial de Palma.

Este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha ha acordado que el día 25 de abril próximo a las cuatro de la tarde se celebre en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial el primer ejercicio de las oposiciones.

Palma 16 de marzo de 1928.—El Presidente, Pedro Alou.—El Secretario, Vicente Planas.

Núm. 617

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiéndose instruido expediente de revisión para acreditar la ausencia por más de diez de años en paradero ignorado del padre del mozo Bartolomé Palau Alemany, número 68 del alistamiento del reemplazo de 1926, que alega le sea otorgada prórroga de incorporación a filas de primera clase a que se refiere el caso cuarto del artículo 265 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica a continuación la relación filiada del ausente para su identificación, al objeto de descubrir su paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 293 del citado Reglamento.

Relación que se cita

Andrés Palou Gual, natural de Campanet, hijo de Bartolomé Palou Martorell y de Catalina Gual y Bannasar, edad 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas pobladas, nariz regular, cara regular, barba cerrada, color sano, señas particulares, ninguna.

Sóller a 15 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Antonio Castañer.

Núm. 618

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Mascaró Castelló el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Pedro Mascaró Castelló de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Mascaró Castelló se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Mascaró Castelló, es hijo de Antonio y de Juana Maria, cuenta 36 años de edad, de estatura regular.

Maria de la Salud 11 de de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Esteban Font Mas el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos Pedro Font Mas y Miguel Font Mas, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Pedro Font Mas y Miguel Font Mas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Pedro Font Mas y Miguel Font Mas, son hijos de Miguel y de Coloma, de 36 y 33 años respectivamente.

Maria de la Salud 11 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

**

Núm. 619

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa respectivo al segundo semestre de 1926, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.º O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días después podrán presentarse por los respectivos interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Ses Salines 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Garcias.

**

Núm. 4811

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Julio de 1926.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos para el presente mes, sujetándose al presupuesto aprobado, para 1926-27 y reduciendo sus cifras al 50 por 100.

Se acordó aprobar y publicar en el B. O. de la provincia los extractos de las actas de las sesiones del mes de Junio último.

Se acordó aprobar las cuentas de productos de los derechos de Degüello, del mes de Junio último.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de los arbitrios de la Plaza de Abastos de dicho mes de Junio.

Se acordó aprobar varias cuentas de ingresos sobre arbitrios municipales, de carruajes, canalones, puertas y ventanas, derechos de matadero, bicicletas y multas.

Se acordó quedar enterada del oficio del Presidente de la Junta Insular de Abastos, fijando el mismo precio que rige de 68'00 pesetas para el quintal métrico de harina propia para la elaboración de pan familiar.

Se dió cuenta de una solicitud de Don Juan V. Capó Simó sobre traslado de un motor eléctrico.

Se acordó quedar enterada de un oficio, del Director local del Apostolado de la oración agradeciendo la asistencia del Ayuntamiento a la procesión del Santísimo Corazón de Jesús.

Se acordó celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias, los viernes, a las once y media, en vez de los miércoles.

Se acordó quedar enterado del Reglamento provisional aplicado al Estatuto de Enseñanza Industrial a las Escuelas pro-

vinciales, municipales y privadas aprobado en 18 del actual.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó quedar enterada de la Real orden estableciendo determinados aumentos sobre la contribución territorial y en los Registros Fiscales de edificios y solares.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado de la Real orden del Ministerio de Hacienda, dictando normas para la rectificación de los documentos cobratorios de la contribución territorial.

Se acordó proceder a las obras necesarias en el edificio n.º 2 de la calle del Santo Cristo.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Riutort Busquets y a D. José T. Canet Menéndez para hacer las obras que tenían solicitadas.

Se acordó exponer al público a efectos de reclamación por 10 días, una instancia de Don Enrique Traid Casanovas, pidiendo permiso para instalar un motor de bencina de 5 H. P.

Se acordó terraplenar la plaza del Peñals, convenientemente.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a Don Sebastián Simó Oliver, para instalar un aparato surtidor de gasolina con depósito subterráneo de 5.000 litros de capacidad en la acera de la calle de Isabel II, número 40.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de los mozos en caja a Don Juan Servera Salort, oficial mayor de esta Secretaría.

Se acordó quedar enterado de una circular del Sr. Gobernador de la provincia, participando a los Ayuntamientos que deberán seguir ingresando en la Habilitación del Gobierno civil, precisamente antes del día 20 de cada mes las cantidades que para contribuir a los gastos de las Delegaciones de esta provincia, les estén asignadas.

Se acordó quedar enterada de la remisión de 32 bultos mesas-bancos, para las Escuelas Nacionales de esta ciudad.

Se acordó aprobar el extracto de cuentas del 4.º trimestre del último ejercicio de 1925-26 presentado por el apoderado de este Ayuntamiento Sr. Pizá.

Se acordó elevar una exposición al Excmo. Señor Ministro de la Guerra, pidiendo se digne destinar una guarnición en el Cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad.

Se acordó elevar una exposición al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, para que deje sin efecto los nuevos aranceles sobre maiz, teniendo en cuenta la malísima cosecha de trigo y demás cereales y granos de este término municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Cardell Pons para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Se acordó conceder al Bachiller José Gener Salord de este vecindario la cantidad de 200 pesetas para sufragar los derechos de matrícula y libros de texto del tercer curso de ciencias exactas que está estudiando, efectuándole dicho pago con cargo a imprevistos.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de consumos del mes de Junio último.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de seis de Agosto.

Ciudadela, 7 de Agosto de 1926.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Sebastián Febrer.—Rubricado.—V.º B.º=El Alcalde Presidente, José Moll.—Rubricado.

**

Núm. 151

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal permanente durante el mes de Agosto de 1926.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se aprobó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los extractos de las actas de las sesiones del mes de Julio último.

Se acordó quedar enterado de haberse fijado el precio de 68'00 pesetas, para el quintal métrico de harina destinado a la elaboración de pan familiar durante el presente mes.

Se acordó quedar enterado de un oficio de la Excelentísima Comisión Provincial de Baleares, concediendo a este

Ayuntamiento una subvención de 4000'00 pesetas para este Hospital Municipal, correspondiendo 2000'00 pesetas para el 2.º semestre del corriente año y las restantes 2000'00 quedarán pendientes de concesión al presupuesto que entrará en vigor en el ejercicio de 1927.

Se acordó conceder permisos a Don Enrique Traid Casanovas y a Don Juan V. Capó Simó para instalar los motores de bencina que tenían solicitados.

Se acordó transmitir afectuoso saludo de felicitación al Ayuntamiento de Alayor, por haber concedido el título de ciudad a dicha villa de Alayor y tratamiento de Excelencia a dicho Ayuntamiento.

Se acordó aprobar la cuenta de productos de los derechos de degüello del mes de Julio último.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de los Arbitrios Municipales de la Plaza de Abastos correspondiente al mes de Julio último.

Se acordó quedar enterado de una Circular de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares sobre caminos vecinales y Municipales, o tramos de éstos.

Se acordó felicitar al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros por haber salido ilezo del atentado de que fué objeto en su viaje a Barcelona.

Se acordó adquirir un motor Vellino a gasolina para la ascensión de las aguas al depósito del Baluarte.

Se acordó proceder al derribo del Baluarte de la Plaza del Borne, destinando un solar al levantamiento de un local para escuela graduada de niños con cuatro secciones y el resto a vía pública.

Se acordó aumentar los sueldos de los empleados del impuesto de Consumos haciendo que su plantilla se aumente en 175'00 pesetas mensuales.

Se acordó quede sobre la mesa para su resolución una moción del tercer Teniente de Alcalde pidiendo la adquisición de dos instrumentos de Música para la banda de la Sociedad Círculo Artístico.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de las cuentas por servicios municipales presentadas en la sesión anterior.

Se acordó conste en acta haber recibido con satisfacción la visita del Sr. Gobernador, Excmo. Sr. D. Pedro Llosas Badia el día 11 del actual, a quien el Ayuntamiento pleno ofreció sus respetos como digna primera Autoridad Civil de la provincia, quien se interesó por todos los problemas pendientes de esta localidad, prometiendo el estudio rápido de los mismos.

Se acordó aprobar la cuenta de Depósitos de este Ayuntamiento respectiva al 4.º trimestre.

Se acordó conceder permisos a Doña Juana Simó, Don Juan Torres para efectuar las obras que tenían solicitadas, sujetándose a los respectivos planos presentados.

Se acordó dejar sin efecto la moción sobre adquisición por cuenta de este Ayuntamiento de dos instrumentos, para la banda de Música del «Círculo Artístico» de esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 20.—Se acordó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de las cuentas por servicios municipales presentadas en la sesión anterior.

Se acordó conceder permiso a Doña Maria Monjo Corbá para construir una casa, de nueva planta en un solar de la calle de Sor Agueda, sujetándose a los planos presentados.

Se acordó quedar enterado de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad Pts. 4.552'50 producto de la venta de tres parcelas de terreno sobrantes de la vía pública en el sitio denominado «Els Peñals».

Se acordó anunciar un concurso público para la provisión de una plaza de Comadrona Municipal, dotada con el haber de cien pesetas anuales.

Dióse cuenta de varias solicitudes pidiendo permiso para instalar motores eléctricos, acordándose se instruyan los oportunos expedientes.

Se acordó rectificar el acuerdo tomado en sesión celebrada el día diez de Febrero último contribuyendo con 50'00 pesetas, con cargo a imprevistos, el Monumento que se ha de erigir en Palma al Excmo. Sr. D. Antonio Maura Muntaner, por no haberse hecho efectiva a su debido tiempo dicha cantidad.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de cuentas, por servicios Municipales presentadas en la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la circular de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, dando instruc-

ciones para la formación de de la Matricula Industrial

Se acordó aprobar la Cuenta de recaudación del Impuesto de Consumos del mes de Julio último.

Se acordó el pago de varias cuentas presentadas por D. Francisco Ponseti, D. Bartolomé Caules, D. Miguel Mesquida, D. José Moll y D. Pablo Faner.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de tres del actual.

Ciudadela a 10 de Septiembre de 1926.—P. A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Moll.—Rubricado.

**

Núm. 352

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente, durante el mes de Septiembre de 1926.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de las cuentas por servicios municipales presentadas en la sesión anterior.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar y publicar en el B. O. de la provincia, los extractos de las actas de las sesiones celebradas en el mes de Agosto último.

Se acordó aprobar la cuenta productos de los derechos de Degüello del mes de Agosto último.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de los arbitrios de la Plaza de Abastos de dicho mes de Agosto último.

Se acordó quedar enterado de un oficio de la Junta Insular de Abastos, fecha 2 del actual fijando el precio de sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos al quintal métrico de harina propia para la elaboración de pan para el presente mes.

Se acordó quedar enterado de un escrito del Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma, agradeciendo el envío de ciento noventa y cinco pesetas recaudadas en esta ciudad para el monumento que debe erigirse a la memoria del Excmo. Sr. Don Antonio Maura.

Se acordó quedar enterado de un escrito del Sr. Presidente de la Sección y Revisión de Menorca y Jefe de Batallón Caja de Mahón, número 117, participando haberse hecho cargo de dicho destino.

Se acordó exponer al público, por diez días a efectos de reclamación, una solicitud de D. Juan Bagur Taltavull, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico en la calle del Príncipe.

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Inspector Provincial de 1.ª Enseñanza, hallarse terminadas las obras del nuevo local destinado a Escuela graduada de niños.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a Don Francisco Seguí Sintés y D. Juan Riutort Busquets para instalar los motores que tienen solicitados.

Se acordó conceder permiso a D. José Mora Massanet para construir un edificio urbano, con sujeción al plano presentado.

Se acordó telegrafiar al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros, felicitándole y adhiriéndose a las medidas adoptadas por el Gobierno para resolver satisfactoriamente las dificultades militares.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se dió cuenta de los telegramas recibidos los días 15 y 17 del actual, del Gobernador Civil y Delegado Gobierno agradeciendo y estimando éxito Plebiscito como también cooperación Unión Patriótica de esta ciudad.

Se acordó por unanimidad manifestar a la Junta de Salvamento de Naufragos de Mahón, que este Ayuntamiento no consideraba oportuno la celebración en esta ciudad de una segunda fiesta de Salvamento.

Se acordó conceder permiso a Doña Catalina Truyol Monjo para construir un edificio, con sujeción al plano presentado.

Se acordó quedar enterado de hallarse terminadas las obras efectuadas en el edificio de la calle del Santo Cristo n.º 2.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Bagur Taltavull, para instalar un motor eléctrico en el edificio número 17 calle del Príncipe.

Se acordó quedar enterado de un oficio del Señor Delegado de Hacienda de

esta provincia autorizando la ejecución del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1926 a 1927.

Se acordó quedar enterado de la R. O. de 17 del actual relacionada con la importante fiesta «Día del Libro Español», que ha de celebrarse el día 7 de Octubre próximo.

Se acordó aprobar la cuenta de productos del impuesto de Consumos del mes de Agosto último.

Se acordó conceder 18 días de licencia al Concejal Don Jaime Gelabert para ausentarse de este Distrito Municipal.

Se acordó proceder a la recomposición del adoquinado del último tramo de la calle de José M.º Quadrado.

Se acordó pasar a estudio de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión ordinaria de día 1.º de Octubre.

Ciudadela a 6 de Octubre de 1926.—P. A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Moll.

**

Núm. 654

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Octubre de 1926.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales, con cargo a imprevisos.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los extractos de las actas de las sesiones del mes de Septiembre último.

Se acordó exponer al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante 15 días, las cuentas de Presupuestos y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926.

Se acordó celebrar el día 7 del actual la fiesta del «Día del Libro Español».

Se acordó aprobar la cuenta de productos de los derechos del Matadero del mes de Septiembre último.

Se acordó conceder permiso a D. José Bosch Camps para reformar la puerta cochera de la casa n.º 8 de la calle de San Juan.

Se acordó autorizar al Señor Alcalde para que firme la correspondiente escritura de compra-venta de un motor Vellino y una bomba de pistón de dos cilindros para destinarlos a la ascensión de aguas, para el servicio público.

Se acordó suscribirse a la Revista Ilustrada de turismo La Editorial «Mediterráneo».

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó quedar enterado de haberse celebrado el día 7 del actual la fiesta del «Día del Libro».

Se acordó quedar enterado de haberse fijado por la Junta Insular, de Abastos de Menorca el precio de sesenta y cinco pesetas para quintal métrico de harina propia para la elaboración de pan familiar.

Se acordó conceder permiso a Don Sebastián Lluís Fuxá para convertir en ventana una puerta de la fachada de la casa n.º 19, calle del Negrete.

Se acordó aprobar la Memoria formulada por esta Comisión en el examen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925 a 1926.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación de los arbitrios municipales sobre pescado, frutas y verduras de la Plaza de Abastos del mes de Septiembre último.

Se acordó quedar sobre la mesa una solicitud de D. Miguel Roca Salóm, pidiendo se le nombre con carácter interino Interventor de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Se acordó consignar en acta la satisfacción de este Ayuntamiento por los trabajos llevados a cabo por D. José Cavaller Píris en la reseña histórica de las actuaciones de los Alcaldes-Presidentes de este Municipio desde 1863 a 1923, y agradecerle la donación de los cuadros alegóricos de Alcaldes y Secretarios, a que hace referencia la expresada obra.

Se acordó el pago de varias cuentas, con cargo a imprevisos.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó conceder permisos a Don Manuel Perez y a D. Rafael Pons Bauzá para efectuar las obras que tenían solicitadas.

Se acordó instalar en la calle Nueva

una lámpara eléctrica para guía de sus vecinos.

Se acordó proponer al Ayuntamiento pleno se sirva acordar una habilitación de crédito de pesetas 23.661'25 con cargo al exceso de ingreso sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio líquido, para atender al pago de obras y mejoras de este Municipio.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas por servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó el pago de varias cuentas con cargo al capítulo de imprevisos.

Se acordó celebrar la fiesta del «Día del Ahorro» el día 31 de este mes.

Se acordó ampliar en la calle del Príncipe de esta Ciudad, el alumbrado público para comodidad de aquellos vecinos.

Se acordó exponer al público, por diez días a efectos de reclamación una solicitud de la Sociedad «Píris-Camps» para instalar un motor eléctrico.

Se acordó invertir en la reparación y conservación de caminos vecinales la cantidad consignada en el actual presupuesto semestral de 1926.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a D. Juan Arguimbau Ferrer para hacer obras.

Se acordó proceder a la reparación del afirmado de la calle de Artrux.

Se acordó aprobar la cuenta de recaudación del impuesto de consumos del mes de Septiembre último.

Se acordó repartir por sorteo entre los alumnos de las escuelas nacionales de esta ciudad el «Día del Ahorro» cien libretas de la caja postal, con imposición de una peseta cada una.

Se acordó votar una subvención de 500 pesetas a favor de D. José Cavaller Píris, y adquirir 50 ejemplares de la obra histórica actuaciones de los Alcaldes.

Se acordó satisfacer, con cargo a imprevisos, al Ayuntamiento de Mahón, la cantidad de 118 pesetas 95 céntimos para atenciones de la Junta Insular de Abastos.

Los extractos que acteceden fueron aprobados en sesión de 5 de Noviembre.

Ciudadela, 8 de Noviembre de 1926.—P. A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, José Moll.

**

Núm. 1724

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Extracto de los acuerdos adoptados durante el último cuatrimestre de 1925-26 por el Ayuntamiento pleno de esta villa, formulado por el Secretario del mismo en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 227 del vigente Estatuto Municipal y 2.º del Reglamento de Secretarios municipales.

Sesión extraordinaria del día 18 de abril.—Se aprobó el acta anterior.—Acordóse consultar con dos abogados antes de tomar acuerdo definitivo, con respecto a una instancia suscrita por D. Sebastián Garau que lleva fecha 14 del actual y por la que interesa le abone el Ayuntamiento 4492'03 pesetas que acredita en virtud de resoluciones administrativas relacionadas con un fallo dictado por el Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo en 2 de marzo de 1923 publicado en la «Gaceta» el día 23 de octubre del propio año.

Extraordinaria del día 3 de mayo.—Se aprobó el acta anterior.—Acordóse después de las consultas celebradas con los abogados con respecto al asunto de la instancia de D. Sebastián Garau de fecha 14 del actual, lo siguiente:

Dar exacto y debido cumplimiento al fallo del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1923 dejando a salvo las reservas que en el propio fallo se hacen a favor de esta Corporación; Sean tan pronto figuren ingresadas en Caja, previamente consignadas en Presupuesto satisfechas a don Sebastián Garau las cantidades de pesetas 3622'63 por el capital y 849'40 pesetas por intereses devengados desde el 28 de Julio de 1916 conforme se consigna en el considerando 6.º de los insertos en el fallo, toda vez que esta Corporación debe ceñirse a lo resuelto por dicho Tribunal Supremo; verificándose un examen y liquidación de cuantos justificantes obran en Secretaría de las cantidades que a cuenta de los alcances del Señor Garau contra este Ayuntamiento le han sido satisfechas y dejar pendiente de resolución por ahora, a fin de más amplio estudio los ejercicios de las acciones de revisión y demás que se mantienen expresamente

reservadas en los fallos recurridos del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo y del pronunciado por el Tribunal Supremo.

Sesión de día 8 de junio.—Se aprobó el acta anterior.—Aprobóse el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1926-27 cuyo proyecto fué aprobado por la Comisión municipal permanente en 12 de mayo último; aprobándose también las mismas Ordenanzas que rigieron para la cobranza de las exacciones municipales en el ejercicio de 1924-25.

Extraordinaria del día 17 de julio.—Fué aprobada el acta anterior.—Se prestó conformidad a la solicitud suscrita por el Señor Alcalde Presidente en unión con los demás de la Isla suplicando una subvención para la construcción de Escuelas y avalándola con este acuerdo.

Sancellas 20 de julio de 1926.—De que certifico el Secretario, Antonio Verd.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vich.

**

Núm. 611

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

En la primera quincena de Mayo próximo han de celebrarse en esta Audiencia exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados Municipales, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de los que deseen tomar parte en los mismos, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de gobierno dentro de los primeros veinte días del inmediato mes de Abril.

Palma 14 de Marzo de 1928.—Jaime Serra, Secretario.—B.º B.º—Lara.

**

Núm. 612

En los diez últimos días del próximo mes de mayo deben celebrarse en esta Audiencia exámenes de aspirantes a procuradores, lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que deseen tomar parte en los mismos y reúnan las condiciones que exige el artículo tercero y demás concordantes del Reglamento de dieciocho de Abril de 1912, puedan dirigir sus solicitudes al Ilmo Sr. Presidente dentro de los quince primeros días del próximo venidero mes de Abril acompañando los documentos que enumera el artículo quinto del repetido Reglamento.

Palma 14 de Marzo de 1928.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Lara

**

Núm. 610

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de parcelas de terreno promovido por el Señor Abogado del Estado en representación de éste, entre otros demandados contra la entidad «A. Palerm y Compañía» de domicilio desconocido, y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer queda dispuesto practicar, y por la presente se practica a dicha entidad A. Palerm y Compañía un segundo llamamiento señalándole el plazo de siete días para que comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término, a contar del siguiente día hábil al en que se publique en la Gaceta de Madrid sin haberlo efectuado, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Palma de Mallorca diez Marzo mil novecientos veintiocho.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

**

Núm. 614

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil que sigue Don Miguel Llabrés Gelabert, Abogado, obrando en el concepto de apoderado de Pedro Pons Pol, contra los herederos en ignorado paradero de Francisco Vidal Villalonga, queda acordado se cite de comparecencia a dichos herederos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y cuatro del mes en curso a las diez y seis horas, para dicho juicio, que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado y caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Binisalem a doce Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José Pons.